Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Notificación de protesto de cheque.

(Apelación de incidente)

Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

ANO XX

ABRIL-JUNIO DE 1952

N.º 80

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

DAMIAN GORDO
CON ARTURO REYES RIOSECO

NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE Apelación de incidente

LEY DE CHEQUES — CHEQUE — PROTESTO — ACTAS DE PROTESTO — NOTIFICACION DE PROTESTO — COPIAS DE LAS ACTAS DE PROTESTO — NULIDAD DE LA NOTIFICACION.

DOCTRINA.—El hecho de no haberse dado al girador copias de las actas del protesto de los cheques materia de la gestión, al notificársele, no produce la nulidad de la notificación de esos protestos.

En efecto, el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques no exige que se entreguen al librador las copias mencionadas, sino que se limita a ordenar que se notifique el protesto, requisito con el cual se ha cumplido cuando se dió conocimiento de tal protesto al girador, toda vez que "notificar" significa tanto como dar a conocer una gestión, diligencia o resolución.

A mayor abundamiento, en los protestos de cheques no existe acta en que deban consignarse esos protestos —como ocurre con la letra de cambio—, sino que simplemente el protesto se hace constar mediante una anotación estampada al dorso del respectivo instrumento.

Sentencia de Primera Instancia

Los Angeles, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Teniendo presente que en la notificación de los protestos de los cheques de fojas 1 y 2 practiArtículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Notificación de protesto de cheque. (Apelación de incidente)

Autor: Jurisprudencia

Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

cada al demandado don Arturo Reyes Rioseco por el receptor, según se desprende de la constancia escrita a fojas 4 vuelta y del certificado estampado a fojas 8 vuelta por el mismo receptor, dicho Ministro de Fe omitió hacer entrega al demandado del acta de protesto de los cheques, se declara que se acoge la incidencia promovida por el demandado en el otrosi de su solicitud de fojas 7 y que se anula la notificación de los protestos de los cheques practicada al demandado a fojas 4 vuelta.

Rogelio Muñoz.

Resolvió el señor Juez titular don Rogelio Muñoz. - Nicanor Valdés, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que la cuestión fundamental que corresponde resolver, atendidos los términos en que se ha deducido el incidente que se contiene en el primer otrosí del escrito de fojas 7, consiste en determinar si por el hecho de no

haberse dado copia de los protestos de los cheques que corren a fojas 1 y 2, la notificación de esos protestos adolece de nulidad:

2.º) Que el incidentista invoca en apoyo de su tesis la norma estatuída en el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Bancarias y Cheques, que en el inciso 2.º, que es el pertinente, prescribe en forma textual: "El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el articulo 26 y que no consignare fondos suficientes para atender el pago del cheque y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto", etc.;

3.º) Que, como se ve, la disposición legal mencionada dispone que se notifique el protesto del cheque que no ha sido pagado en el instante de presentarse para su cobro, notificación que se ha llevado a efecto, según aparece de las diligencias de fojas 4 vuelta. y aun cuando en el certificado expedido a fojas 8 vuelta por el ministro de fe que practicó esas diligencias se hace constar que no Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Notificación de protesto de cheque.

(Apelación de incidente)

Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE

30\$

se entregaron a don Arturo Reyes las copias de las actas del protesto de los cheques que rolan a fojas 1 y 2, no obstante esa omisión no resta valor legal a las notificaciones aludidas, porque el recordado artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Bancarias y Cheques no exige que se entreguen al librador las copias mencionadas, sino que se limita a ordenar que se notifique el protesto, requisito con el cual se ha cumplido cuando se dió conocimiento de tal protesto al librador, toda vez que notificar significa tanto como dar a conocer una gestión, diligencia o resolución:

- 4.º) Que, a mayor abundamiento, en los protestos de cheques, no existe acta en que deban consignarse esos protestos, como ocurre con la letra de cambio, sino que simplemente el protesto se hace constar mediante una anotación al dorso del instrumento;
- 5.°) Que, por otra parte, es de advertir que las dichas notificaciones se han llevado a efecto en los términos que señala el articulo 42 de la varias veces aludida Ley sobre Cuentas Bancarias y Cheques, sin que se haya insinuado siquiera por el articulista la omisión en hacer entrega de las copias a que se refieren los ar-

tículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil; y

6.º) Que, en consecuencia, cumple concluir que las recordadas diligencias de notificación de fojas 4 vuelta no aparecen afectadas de nulidad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de veinticuatro de Julio del presente año, escrita a fojas 15 vuelta y se resuelve que no ha lugar, con costas, al incidente formulado en el primer otrosi del escrito de fojas 7.

Se deja constancia de que el Ministro don Emilio Poblete Poblete tiene además presente, para revocar lo apelado, la circunstancia de que en el primer otrosi del escrito de fojas 7 se solicita la nulidad de "la notificación efectuada por el receptor", a pesar de que se hicieron dos notificaciones, en diligencias separadas según consta a fojas 4 vuelta; de manera que no se ha determinado la actuación que el articulista pretende invalidar, deficiencia que el Tribunal no podría suplir, por no estar autorizado para elegir cuál de las dos notificaciones sería aquella sobre cuya validez debe resolver.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Notificación de protesto de cheque.

(Apelación de incidente)

Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

304

REVISTA DE DERECHO

Acordada después de rechazada la indicación previa del señor
Ministro Katz, para declarar inadmisible el recurso de apelación
deducido contra la resolución referida, porque, en su concepto,
tal resolución es simplemente un
auto y, de consiguiente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo
188 del Código de Procedimiento
Civil, debió previamente haberse
pedido reposición y deducirse en
forma subsidiaria el recurso de
apelación.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Emilio Poblete P. - Ricardo Katz M. - Rolando Peña López.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrisima Corte, don Emilio Poblete Poblete, don Ricardo Katz Miranda y don Rolando Peña López. — Domingo Martínez U., Secretario.